

#374

Res. Aprobatoria del Protocolo de Ginebra de
1967 del acuerdo Genl. sobre Aranceles aduan-
eros y comercio, suscrito el 30 de junio de 1967.

31 - 8 - 68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

42852

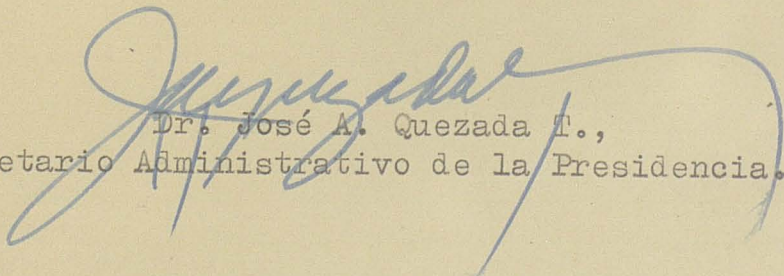
31 AGO 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme comunicarle, muy cortésmente, que la Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República en dicho Acuerdo, ha sido promulgada en fecha 30 de agosto del año en curso, y registrada bajo el No. 346.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00318

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de agosto de 1968

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00290 de fecha 27 de agosto en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

00290

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de agosto de 1967.-

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución Aprobatoria del Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

rh.

00289

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de agosto de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.41886, de fecha 26 de agosto del año en curso del Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Protocolo y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

rh.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 41886

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 AGO 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.--

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República, someto a la consideración del Congreso Nacional, por intermedio de esa alta Cámara de su presidencia, el Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo.

La República Dominicana, tiene calidad de parte contratante del referido Acuerdo, comúnmente denominado GATT, desde la II Conferencia de Negociaciones Arancelarias celebrada en la ciudad de Annecy, Francia, cuyos resultados aprobó ya el Congreso Nacional.

La República, asimismo, se ha hecho representar en todas las demás Conferencias y Reuniones del GATT en interés de asegurar el tratamiento de la nación más fa-

*Compendio...
de la lista de concesiones
de Ginebra de 1967.*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

vorecida que aprovecha a los países participantes de ese instrumento internacional, al amparo del cual ha podido además - ejercer una acción efectiva dirigida a eliminar los regímenes preferenciales adversos a su economía, y ha obtenido reducciones tarifarias y precios equitativos sobre los productos principales de su exportación.

Si bien la Sexta Conferencia de Negociaciones Comerciales denominada generalmente "Rueda Kennedy", por circunstancias de diverso carácter, no favoreció a los países en desarrollo en la medida que éstos aspiraban y que hubiera sido de desear, procede aprobar el Protocolo del GATT suscrito en dicha Conferencia por la República Dominicana y por las demás partes contratantes. No obstante, es oportuno señalar la aspiración de la República Dominicana de obtener concesiones de los países industrializados que realmente contribuyan a la promoción de su comercio exterior y al desarrollo de su economía y que den satisfacción a los países en desarrollo conforme a los principios promulgados por el denominado "Grupo de los 77" en la Carta de Argel y en otros pronunciamientos similares dentro y fuera de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

La aprobación por la República del Protocolo resultante de la mencionada Rueda Kennedy le asegura plenamente su posición como una de las partes contratantes del



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

GATT, y, como tal, la oportunidad de satisfacer en la forma más efectiva, cuando llegue la oportunidad, las aspiraciones que abraza para el mejoramiento de su comercio exterior, especialmente en lo que se refiere a la obtención de parte de países desarrollados de concesiones comerciales de significación para su economía, sin que para ello sea necesario ofrecer concesiones de reciprocidad, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos XXXVI y XXXVII, Parte IV, del GATT.

Dentro de esas justas aspiraciones debe tener prioridad la concertación de acuerdos preferenciales, auspiciados por el programa adoptado por el Comité de Comercio y Desarrollo del GATT, que beneficien a la República, estimulando y fomentando sus exportaciones, especialmente a los mercados vecinos con los cuales nos unen vínculos de intercambio comercial que actualmente son objeto de estudio por los gobiernos interesados.

Las concesiones otorgadas por la República Dominicana que figuran en la Lista anexa, conllevan reducción de derechos solamente en dos párrafos del Arancel, que incluyen piedras de esmeril, cuya importación es muy reducida, y alquitranes y asfalto, que se importan casi siempre exonerados de derechos. Las demás concesiones consisten solamente en la consolidación de derechos aduaneros de otros renglones del Arancel, debiendo señalarse que, si en el futuro alguno de esos renglo-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 4 -

nes cuyos aranceles han sido consolidados son de interés para la industria dominicana, sería siempre posible renegociarlos como se hizo con las pinturas y otros productos.

En cuanto a las concesiones que favorecen a la República Dominicana otorgadas por otros países, las más importantes favorecen los siguientes productos: carne de cangrejo, cueros secos, repollos, yautías, lechuga, yuca, cocos, guineos, plátanos, chocolate sin endulzar y endulzado, manteca de cacao, torta de cacao, caramelos y otros dulces, orégano, cigarros, afrecho de la molienda de grano, sal al granel, aceites destilados y esenciales de limón y naranja, cera de abejas, yeso molido, cemento de yeso, bauxita, ladrillos, sillas y muebles de madera. Otros productos esenciales de nuestra economía tales como azúcar, melazas, café y cacao, fueron favorecidos en anteriores conferencias.

Además de las concesiones sobre los productos indicados precedentemente, se obtuvieron otras sobre productos agrícola o manufacturados que, aunque su exportación ha sido no de importancia, forman parte de renglones que en el futuro y teniendo en cuenta el impulso que se está dando actualmente a la agricultura, la ganadería y a la industria, por medio de la Reforma Agraria y el incentivo industrial, se convertirán en fuente potencial de adquisición de divisas cuando se exporten a los mercados de los Estados Unidos de América y de Puerto -




JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 5 -

Rico, que ayuda así a mejorar nuestra balanza de pagos. Estos son: quesos, legumbres, frutas tropicales, frutas tropicales preparadas y conservadas, harina de guineo, de plátano y de otras frutas, pasta y pulpa de guayaba, mango, guineo, etc., jaleas y compotas de cajuil, mango, mamey, guayaba, etc., semillas oleaginosas de higuera (castor Beans), ajonjolí y girasol; cestos, maletines y bolsos de hojas de palma; jabón de tocador; cal hidratada; mármol y ónix desmenuzados; sombreros de fibras vegetales.

Dado el alto interés nacional que reviste el asunto que somete a la consideración del Congreso Nacional, es pero que éste le dará la aprobación requerida por nuestros cánones constitucionales.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Joaquín Balaguer.

PROTOCOLO DE GINEBRA (1967) ANEXO AL ACUERDO
GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
SUSCRITO EN FECHA 30 DE JUNIO de 1967

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea que han participado en la Conferencia de Negociaciones Comerciales de 1964-67 (denominadas más adelante "los participantes"),

HABIENDO llevado a cabo negociaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXIV, el artículo XXVIII bis, el artículo XXXIII y otras disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (denominado más adelante "el Acuerdo General"),

HAN ACORDADO, por medio de sus representantes, lo siguiente:

I - Disposiciones relativas a las Listas

1. La lista de un participante anexo al presente Protocolo pasará a ser su Lista anexo al Acuerdo General en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ese participante de conformidad con el párrafo 6 siguiente.

2. Cada participante hará lo necesario para que, cuando cualquier tipo especificado en la columna de su lista donde figura el tipo concedido (denominado más adelante "tipo final") no haya entrado en vigor el 1º de enero de 1968, dicho tipo final entre en vigor lo más tarde el 1º de enero de 1972. Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 1º de enero de 1972, cada participante efectuará reducciones en los tipos de una cuantía

-sigue-

no inferior y en una fecha no posterior a las fijadas en los apartados siguientes, a no ser que en su lista se disponga con claridad otra cosa:

- a) Todo participante que inicie la reducción de sus tipos de derechos el 1º de enero de 1968 pondrá en vigor en esa fecha un quinto de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, y los cuatro quintos restantes de la reducción total en cuatro fracciones iguales el 1º de enero de los años 1969, 1970, 1971 y 1972.
- b) Todo participante que inicie la reducción de sus tipos de derechos el 1º de julio de 1968, o en una fecha comprendida entre el 1º de enero y el 1º de julio de 1968, pondrá en vigor en aquella fecha dos quintos de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, - los tres quintos restantes de la reducción total en tres fracciones iguales el 1º de enero de los años 1970, 1971 y 1972.

3. Cualquier participante, después de que su lista anexa al presente Protocolo haya pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, tendrá la facultad en todo momento de suspender o retirar, en su totalidad o en parte, la concesión contenida en esa lista que se refiera a cualquier producto en el cual tenga un interés de abastecedor principal un participante o un gobierno que haya negociado para proceder a su adhesión durante la Conferencia de Negociaciones Comerciales de 1964-67 (denominado más adelante "gobierno accedente"), pero cuya lista anexa al presente Protocolo o al protocolo de adhesión del gobierno no accedente no haya todavía pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General, siempre que:

a) Se comunique por escrito a las PARTES CONTRATANTES la suspensión de la concesión de los treinta días siguientes a la fecha de esta suspensión.

b) Se comunique por escrito a las PARTES CONTRATANTES la intención de proceder al retiro de la concesión por lo menos treinta días antes de la fecha prevista para ello.

c) Se celebren consultas, previa petición, con cualquier participante o gobierno accedente cuya lista haya pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General y que tenga un interés substancial en el producto de que se trate.

d) Toda concesión así suspendida o retirada sea aplicada a partir del mismo día en que la lista del participante o del gobierno accedente que tenga un interés de abastecedor principal pase a ser Lista anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que se alude a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista anexa al presente Protocolo, será la de éste, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

II - Disposiciones finales

5. a) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante su firma o de otro modo, hasta el 30 de junio de 1968.

b) El plazo dentro del cual un participante puede aceptar el presente Protocolo podrá ampliarse, hasta el 31 de diciembre de 1968 como máximo, mediante una decisión del Consejo de Representantes. En esta decisión deberán fijarse las normas y condiciones relativas a la entrada en vigor de la lista de ese participante anexa al presente Protocolo.

6. El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de enero de 1968 para los participantes que lo hayan aceptado antes del 1º de diciembre de 1967; para los que lo acepten después de ese día, entrará en vigor en las fechas respectivas de aceptación; sin embargo, lo más tarde el 1º de diciembre de 1967, los participantes que en esa fecha hayan aceptado o estén dispuestos entonces a aceptar el presente Protocolo examinarán si constituyen un número suficiente de participantes para que esté justificada la iniciación de las reducciones de los tipos de derechos de conformidad con el párrafo 2 anterior, y en caso de que consideren que no son bastante numerosos, lo notificarán así al Director General, quien solicitará de todos los participantes que examinen la situación, con objeto de lograr el mayor número posible de aceptaciones en la fecha más próxima que se pueda.

7. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES, quien remitirá con prontitud una copia certificada conforme del mismo, así como una notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 5 anterior, a todas las partes contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

8. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, salvo si se dispone otra cosa en lo que concierne a las listas anexas, cuyos dos textos dan igualmente fe.

Art. 2.- Aprobar las concesiones arancelarias otorgadas por la República Dominicana en las negociaciones llevadas a cabo en la Conferencia de Negociaciones Comerciales 1964/67, según se detalla en la lista que se transcribe a continuación:

LISTA DE CONCESIONES TARIFARIAS ACORDADAS POR LA REPUBLICA DOMINICANA A LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, EN LAS NEGOCIACIONES DE LA PUEDA KENNEDY.

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RDS	TARIFA ACORDADA RDS
13	Esmeril, corindón, carborindón y raspantes análogos, en forma de piedras, limas o rodillos, en polvo, y manufacturados en artículos no previstos en otra parte P.B.Kilo	0.02	0.01
27	Carbón mineral y cisco del mismo, cok, y carbón vegetal para combustible.	Libre	Libre
29	Alquitranes y breas minerales, betunes (excepto los preparados de betún para calzado o adobo para cueros), asfalto y bloques de empedrar de asfalto P.B.Kilo	0.01	0.005
32	Aceites crudos derivados de esquistos, petróleo crudo, grasa para ejes de carros y carretas, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales en general, y aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos, cuando estos se destinan exclusivamente para lubricar o para pisos. P.B.Kilo	0.01	0.01
36	Aceite mineral crudo o destilado y petróleo de cualquier denominación-de menos de 150°-,		

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
	de más de 17 grados densidad, y menor peso específico de 0.955, para combustible (Diesel Oil), (Gas Oil etc.) 1000 litros	6.95	6.95
a)	Idem, idem pesado (Bunker Fuel Oil etc.) de hasta 17 grados den- sidad y no menor de 0.955 peso específico 15°C. 1000 litros	3.86	3.86
38	Parafina y otras ceras minerales en masas, bloques ú otras formas brutas	10% adv.	10% adv.
85	Frascos de vidrio para medicinas y perfumería y potes para unguen- tos o pomadas; frascos y potes de cualquier clase para confites o para emplearse como receptácu- los para efectos químicos, yer- bas, etc. P.B.100 Kilos	28.00	28.00
86	Idem con cuellos o tapones esme- rilados P.B.100 Kilos	30.00	30.00
87	Idem con cualquier parte tallada o esmerilada (salvo los cuellos y tapones como queda previsto mas arriba), grabados, pintados, esmaltados o dorados, en cual- quier proporción y potes y fras- cos de vidrio empleados por bo- ticarios para anuncios P.B.100 Kilos	30.00	30.00
98a)	Anteojos de cualquier material, con armazones de material no pre- cioso o fino, especiales para uso de obreros, y caretas para soldadores	5% adv.	5% adv.

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
105	Aisladores de vidrio para cualquier objeto	20% adv.	20% adv.
128	Relojes de bolsillo, de pulsera, y otros de uso personal, o cajas de relojes; de acero, cobre, níquel y otros metales no preciosos o de materiales comunes plateados, dorados o no.	40% adv.	40% adv.
129	Idem, de plata, oro, platino, o en chapados de oro.	30% adv.	30% adv.
130	Relojes de bolsillo y sus cajas, de todas clases, mecanismos para relojes de bolsillo y de pared, y partes de los mismos, no mencionados en otra parte.	30% adv.	30% adv.
131	Relojes despertadores, niquelados o no .	25% adv.	25% adv.
132	Relojes de pared o de mesa	30% adv.	30% adv.
133	Relojes de torre, completos, o el mecanismo o partes de los mismos, armados o no.	Libre	Libre
134	Cronómetros que no sean de bolsillo	Libre	Libre
a)	Idem de bolsillo	30% adv.	30% adv.
143	Calderos P.B.100 Kilos	2.00	2.00
144	Anafes P.B.100 Kilos	2.00	2.00
151	Lingotes	Libre	Libre

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
153	Barras, vigas, varillas, planchas y láminas.	Libre	Libre
156	Piezas grandes, barras, o planchas, galvanizadas o no, cortadas a medida, perforadas, o unidas por medio de pernos y tuercas, remaches, tornillos o soldadura, para puentes, armarzones, construcciones, y usos análogos, incluso tanques P.B.Kilo	0.005	0.005
158	Hojalata en láminas, lisa	Libre	Libre
159	Idem estampada, pintada o barnizada P.B.100 Kilo	5.00	5.00
163	Tubos o caños, negros, galvanizados, pintados, forrados de cualquier metal ordinario, o esmaltados, o no	Libre	Libre
164	Accesorios para tubería, como uniones en forma de T, codos, válvulas, uniones, llaves, plumas, para tubos o caños, esmaltados, bronceados, niquelados, forrados o bañados de otros metales no preciosos o con partes de éstos, o no	Libre	Libre
166	Ruedas, ejes, cajas de eje, muelles, cajas de engrase para ferrocarriles y tranvías y volantes y poleas. P.B. Kilo	0.01	0.01

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RDS	TARIFA ACORDADA RDS
167	Ejes, cajas de eje y muelles que no sean para ferrocarriles y tranvías; anclas, cadenas para buques o maquinaria (incluso de tiro), eslingas, amarras, discos de señales, yunques, matrices de estampar hierro, tornillos de banco, fraguas portátiles, conos para doblar planchas para llantas, arqueadores para llantas y rieles, siempre que ninguno de los artículos enumerados sea para automóviles de pasajeros, y gatos de alzar. P.B.Kilo	0.01	0.01
200	Hachas de carnicero y cizallas o tijeras para cortar metales	5% adv.	5% adv.
202	Tijeras para cortar o podar árboles, césped o setos, y en general, tijeras de hortaliza, de jardín, y tijeras de trasquilar animales, con resortes o sin ellos	5% adv.	5% adv.
211	Instrumentos quirúrgicos de todas clases, de dentistas, cuchillería o no, de cualquier material (con excepción de oro, plata y platino), incluyendo también baterías de inducción para usos médicos, termocauterios, punzones, agujas de sutura, agujas para cataratas, o para cualquier otro objeto quirúrgico, sondas catéteres, bisturís, llaves, pinzas, palancas, o instrumentos análogos para la extracción de dientes o muelas, instrumentos para lancear, limpiar y orificar dientes, trompetillas de caucho o de otro material, escalpelos, espejos para cirujanos y den-		

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
	tistas, estiletes, cuchillos, sierras y tenazas para amputaciones, instrumentos para obstetricia, la rinoscopios, estetoscopios, otoscopios, faringoscopios, oftalmoscopios, etc., limas de dentistas, martillos para autopsias y para dentistas, pinzas de cirujanos, - rectas o curvas, o en forma de tijeras, espéculos, tablillas de madera, u otros materiales para fracturas, ventosas de caucho o de vidrio; y en general, instrumentos para medicina y cirugía, incluso los de dentistas, eléctricos o no (con excepción de jeringas comunes de caucho o de vidrio), ojos artificiales, bragueros, máquinas de dentistas, piezas sueltas y herramientas para las mismas; autoclaves de más de 100 grados (centígrados) de temperatura, jeringas hipodérmicas y agujas para ellas	10% adv.	10% adv.
211a)	Sillones de dentistas, de cirujano, y mesas para operaciones quirúrgicas, y partes de ellos, de cualquier material	Libre	Libre
283	Llaves, válvulas y accesorios de todas clases, para tubos	15% adv.	15% adv.
304	Faroles para carruajes y automóviles de cualquier metal, dorados, plateados, eléctricos, o no El par	0.50	0.50
381	Productos medicinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean pro-		

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
	<p> piedades terapéuticas específicas contra la tuberculosis, fiebre tifoidea y paratifoidea; sífilis; buba; blenorragia; enfermedad de Ducrey (Chancro blando); tricomoniasis; candidiasis (mosiliasis); verminosis intestinales (helmibtiasis); filariasis; disentería amibiana o bacilar; lepra; cual que fuere el nombre comercial dado para su venta </p>	Libre	Libre
386	<p> Acido sulfúrico, ácido muriático, azufre, clorato de potasa, fósforo amorfo, bicromato de potasa, amoniaco anhidro, bicarbonato de soda y bisulfato de soda. </p>	20% adv.	20% adv.
851	<p> Máquinas de tracción, maquinaria para la construcción de caminos, para taladrar rocas, hacer pozos y para excavaciones; trituradoras de piedras, mezcladoras de concreto, martinetes, martillos de fuerza motriz, cabrias, dragas, cabrestantes, bocartes y molinos de viento. </p>	Libre	Libre
a)	<p> Calderas y motores de vapor de todas clases, locomotoras ténderes; y demás máquinas de tracción sobre rieles; motores hidráulicos, de petróleo, de gasolina (excepto los de automóviles de pasajeros), de nafta y de aire comprimido o no; grúas de mano o de fuerza motriz, plataformas giratorias, ascensores y bombas de fuerza motriz; y partes no previstas de ellos </p>	5% adv.	5% adv.

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
b)	Tractores agrícolas	15% adv.	15% adv.
878	Maquinarias y motores, no previstos en otro lugar incluyendo sus partes (pero no los motores y sus partes, cuando sean para automóviles de pasajeros); partes no previstas de cualesquiera otras maquinarias previstas; y herramientas o instrumentos movidos por fuerza motriz, no previstos en otro lugar	5% adv.	5% adv.
889	Aeroplanos y globos dirigibles	10% adv.	10% adv.
a)	Piezas sueltas de ellos, incluyendo motores para los mismos	15% adv.	15% adv.
1032a)	Sopas y caldos de todas clases en cualquier envase P.N.Kilo	0.30	0.30
1041a)	Leche descremada, homogeneizada o desecada, fórmula medicinal compuesta, cuando en sus envases especifiquen que son especiales para niños P.N.Kilo	0.06	0.06

NOTA: Los derechos específicos mencionados en esta lista se expresan en RD\$.

Art.3.- Las concesiones que figuran en la lista anterior son aplicadas a los siguientes países:

Alemania República Federal	Malasia
Africa del Sur-República de	Malawi
Alto Volta	Malta
Argentina	Mauritania
Australia	Nicaragua
Austria	Niger
Barbados	Nigeria-República Federal
Bélgica	Noruega
Birmania	Nueva Zelandia
Brasil	Países Bajos
Burundi	Pakistán
Camerún	Perú
Canadá	Polonia
Centro Africana-República	Portugal
Ceylán	Reino Unido de Gran Bretaña
Congo (Brazaville)	e Irlanda del Norte
Corea	Rhodesia
Costa de Marfil	Ruvanda
Chad	Senegal
Checoslovaquia	Sierra Leona
Chile	Suecia
Chipre	Suiza
Dahomey	Tanzania
Dinamarca	Togo
España	Trinidad y Tobago
Estados Unidos de América	Turquía
Finlandia	Uganda
Francia	Uruguay
Gabón	Yugoeslavia
Gambia	
Ghana	
Grecia	
Guayana	
Haití	
India	
Indonesia	
Irlanda	
Islandia	
Israel	
Italia	
Jamaica	
Japón	
Kenia	
Kuwait	
Luxemburgo	
Madagascar	

Art. 4.- Asimismo, las concesiones de la República Dominicana favorecerán a todos aquellos países que en lo adelante se adhieren al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

DADA,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo; asimismo tiene calidad de parte contratante del referido Acuerdo, comunmente denominado GATT, desde la II Conferencia de Negociaciones Arancelarias celebrada en la ciudad de Annecey, Francia y además las concesiones ~~xxxx~~ otorgadas por nuestro País conllevan reducción de derechos solamente en dos párrafos del Arancel, y dichas concesiones favorecerán a todos aquellos países que en lo adelante se adhieran al Acuerdo General sobre Aranceles de Comercio.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 de 1 Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Protocolo de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de junio de 1967, y la lista de concesiones otorgadas por la República Dominicana en dicho Acuerdo; asimismo tiene calidad de parte contratante del referido Acuerdo, comunmente denominado GATT, desde la II Conferencia de Negociaciones Arancelarias celebrada en la ciudad de Annecey, Francia y además las concesiones otorgadas por nuestro País conllevan reducción de derechos solamente en dos párrafos del Arancel, y dichas concesiones favorecerán a todos aquellos países que en lo adelante se adhieran al Acuerdo General sobre Aranceles de Comercio.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

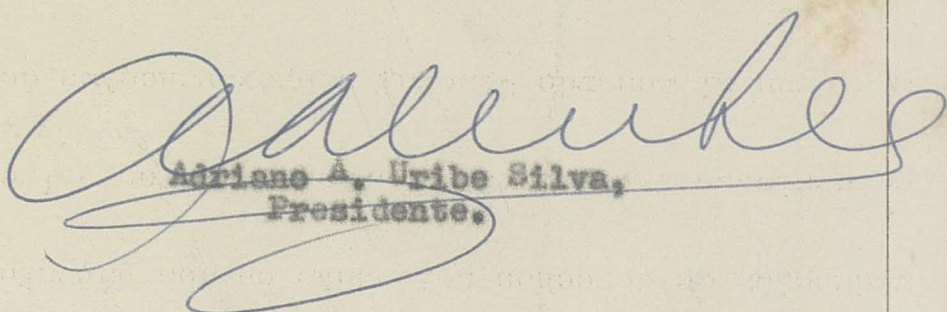
2da
LEGISLATURA *Ord. de 1968*
REGISTRADA AL No. *371*
en el folio.....del libro letra *L*
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....*do*.....
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, *23 Agosto* de *1968*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



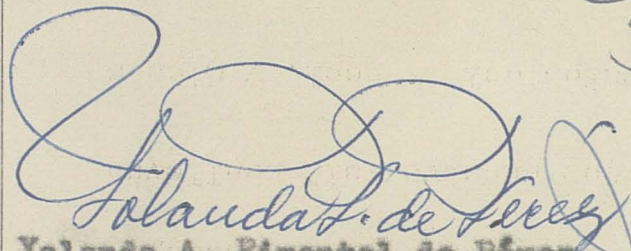
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Resolución Aprobatoria del Protocolo PAG.
de Ginebra de 1967 anexo al Acuerdo General sobre
Aranceles Aduaneros y Comercio, suscrito el 30 de
junio de 1967.

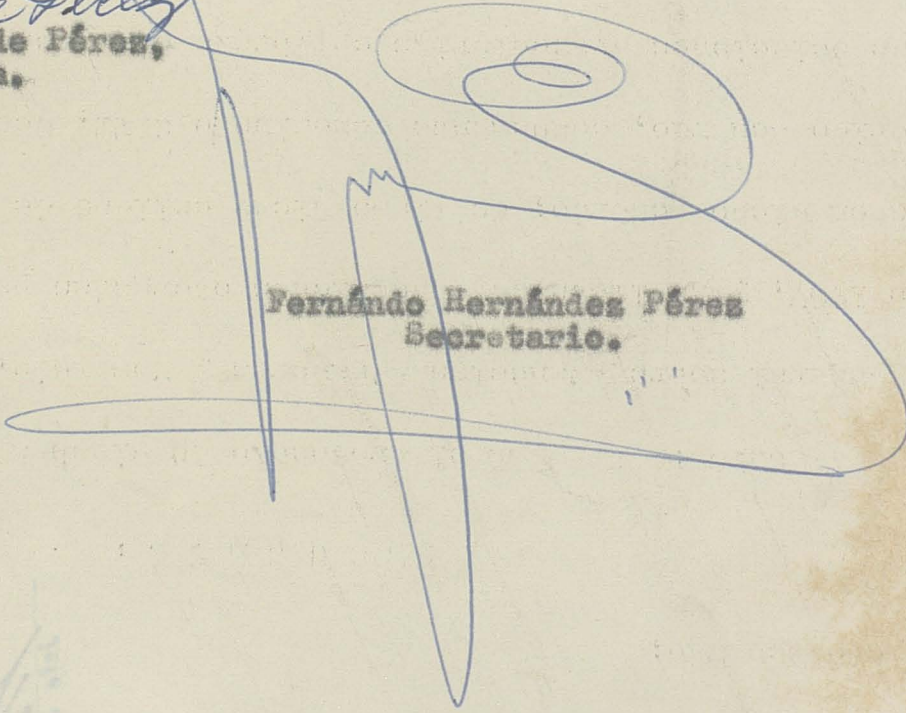
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año
mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la
Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Fernando Hernández Pérez
Secretario.



PROTOCOLO DE GINEBRA (1967) ANEXO AL ACUERDO
GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
SUSCRITO EN FECHA 30 DE JUNIO de 1967

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea que han participado en la Conferencia de Negociaciones Comerciales de 1964-67 (denominadas más adelante "los participantes"),

HABIENDO llevado a cabo negociaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXIV, el artículo XXVIII bis, el artículo XXXIII y otras disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio (denominado más adelante "el Acuerdo General"),

HAN ACORDADO, por medio de sus representantes, lo siguiente:

I - Disposiciones relativas a las Listas

1. La lista de un participante anexo al presente Protocolo pasará a ser su lista anexo al Acuerdo General en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ese participante de conformidad con el párrafo 6 siguiente.

2. Cada participante hará lo necesario para que, cuando cualquier tipo especificado en la columna de su lista donde figura el tipo concedido (denominado más adelante "tipo final") no haya entrado en vigor el 1º de enero de 1968, dicho tipo final entre en vigor lo más tarde el 1º de enero de 1972. Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 1º de enero de 1972, cada participante efectuará reducciones en los tipos de una cuantía

-sigue-

no inferior y en una fecha no posterior a las fijadas en los apartados siguientes, a no ser que en su lista se disponga con claridad otra cosa:

- a) Todo participante que inicie la reducción de sus tipos de derechos el 1º de enero de 1968 pondrá en vigor en esa fecha un quinto de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, y los cuatro quintos restantes de la reducción total en cuatro fracciones iguales el 1º de enero de los años 1969, 1970, 1971 y 1972.
- b) Todo participante que inicie la reducción de sus tipos de derechos el 1º de julio de 1968, o en una fecha comprendida entre el 1º de enero y el 1º de julio de 1968, pondrá en vigor en aquella fecha dos quintos de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, - los tres quintos restantes de la reducción total en tres fracciones iguales el 1º de enero de los años 1970, 1971 y 1972.

3. Cualquier participante, después de que su lista anexa al presente Protocolo haya pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General de conformidad con el párrafo 1 del presente Protocolo, tendrá la facultad en todo momento de suspender o retirar, en su totalidad o en parte, la concesión contenida en esa lista que se refiera a cualquier producto en el cual tenga un interés de abastecedor principal un participante o un gobierno que haya negociado para proceder a su adhesión durante la Conferencia de Negociaciones Comerciales de 1964-67 (denominado más adelante "gobierno accedente"), pero cuya lista anexa al presente Protocolo o al protocolo de adhesión del gobierno accedente no haya todavía pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General, siempre que:

a) Se comunique por escrito a las PARTES CONTRATANTES la suspensión de la concesión de los treinta días siguientes a la fecha de esta suspensión.

b) Se comunique por escrito a las PARTES CONTRATANTES la intención de proceder al retiro de la concesión por lo menos treinta días antes de la fecha prevista para ello.

c) Se celebren consultas, previa petición, con cualquier participante o gobierno accedente cuya lista haya pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General y que tenga un interés substancial en el producto de que se trate.

d) Toda concesión así suspendida o retirada sea aplicada a partir del mismo día en que la lista del participante o del gobierno accedente que tenga un interés de abastecedor principal pase a ser Lista anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que se alude a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista anexa al presente Protocolo, será la de éste, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista anexa al presente Protocolo será la de este último.

II - Disposiciones finales

5. a) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante su firma o de otro modo, hasta el 30 de junio de 1968.

b) El plazo dentro del cual un participante puede aceptar el presente Protocolo podrá ampliarse, hasta el 31 de diciembre de 1968 como máximo, mediante una decisión del Consejo de Representantes. En esta decisión deberán fijarse las normas y condiciones relativas a la entrada en vigor de la lista de ese participante anexa al presente Protocolo.

6. El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de enero de 1968 para los participantes que lo hayan aceptado antes del 1º de diciembre de 1967; para los que lo acepten después de ese día, entrará en vigor en las fechas respectivas de aceptación; sin embargo, lo más tarde el 1º de diciembre de 1967, los participantes que en esa fecha hayan aceptado o estén dispuestos entonces a aceptar el presente Protocolo examinarán si constituyen un número suficiente de participantes para que esté justificada la iniciación de las reducciones de los tipos de derechos de conformidad con el párrafo 2 anterior, y en caso de que consideren que no son bastante numerosos, lo notificarán así al Director General, quien solicitará de todos los participantes que examinen la situación, con objeto de lograr el mayor número posible de aceptaciones en la fecha más próxima que se pueda.

7. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES, quien remitirá con prontitud una copia certificada conforme del mismo, así como una notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 5 anterior, a todas las partes contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

8. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, salvo si se dispone otra cosa en lo que concierne a las listas anexas, cuyos dos textos dan igualmente fe.

Art. 2.- Aprobar las concesiones arancelarias otorgadas por la República Dominicana en las negociaciones llevadas a cabo en la Conferencia de Negociaciones Comerciales 1964/67, según se detalla en la lista que se transcribe a continuación:

LISTA DE CONCESIONES TARIFARIAS ACORDADAS POR LA REPUBLICA DOMINICANA A LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO, EN LAS NEGOCIACIONES DE LA PUEA KENNEDY.

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
13	Esmeril, corindón, carborindón y raspantes análogos, en forma de piedras, limas o rodillos, en polvo, y manufacturados en artículos no previstos en otra parte P.B.Kilo	0.02	0.01
27	Carbón mineral y cisco del mismo, cok, y carbón vegetal para combustible.	Libre	Libre
29	Alquitranes y breas minerales, betunes (excepto los preparados de betún para calzado o adobo para cueros), asfalto y bloques de empedrar de asfalto P.B.Kilo	0.01	0.005
32	Aceites crudos derivados de esquistos, petróleo crudo, grasa para ejes de carros y carruajes, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales en general, y aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos, cuando estos se destinen exclusivamente para lubricar o para pisos. P.B.Kilo	0.01	0.01
36	Aceite mineral crudo o destilado y petróleo de cualquier denominación-de menos de 150º-,		

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
	de más de 17 grados densidad, y menor peso específico de 0.955, para combustible (Diesel Oil), (Gas Oil etc.) 1000 litros	6.95	6.95
a)	Idem, idem pesado (Bunker Fuel Oil etc.) de hasta 17 grados den- sidad y no menor de 0.955 peso específico 15°C. 1000 litros	3.86	3.86
38	Parafina y otras ceras minerales en masas, bloques ú otras formas brutas	10% adv.	10% adv.
85	Frascos de vidrio para medicinas y perfumería y potes para unguen- tos o pomadas; frascos y potes de cualquier clase para confites o para emplearse como receptácu- los para efectos químicos, yer- bas, etc. P.B.100 Kilos	28.00	28.00
86	Idem con cuellos o tapones esme- rilados P.B.100 Kilos	30.00	30.00
87	Idem con cualquier parte tallada o esmerilada (salvo los cuellos y tapones como queda previsto mas arriba), grabados, pintados, esmaltados o dorados, en cual- quier proporción y potes y fras- cos de vidrio empleados por bo- ticarios para anuncios P.B.100 Kilos	30.00	30.00
98a)	Anteojos de cualquier material, con armazones de material no pre- cioso o fino, especiales para uso de obreros, y caretas para soldadores	5% adv.	5% adv.

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
105	Aisladores de vidrio para cualquier objeto	20% adv.	20% adv.
128	Relojes de bolsillo, de pulsera, y otros de uso personal, o cajas de relojes; de acero, cobre, niquel y otros metales no preciosos o de materiales comunes plateados, dorados o no.	40% adv.	40% adv.
129	Idem, de plata, oro, platino, o en chapados de oro.	30% adv.	30% adv.
130	Relojes de bolsillo y sus cajas, de todas clases, mecanismos para relojes de bolsillo y de pared, y partes de los mismos, no mencionados en otra parte.	30% adv.	30% adv.
131	Relojes despertadores, niquelados o no .	25% adv.	25% adv.
132	Relojes de pared o de mesa	30% adv.	30% adv.
133	Relojes de torre, completos, o el mecanismo o partes de los mismos, armados o no.	Libre	Libre
134	Cronómetros que no sean de bolsillo	Libre	Libre
a)	Idem de bolsillo	30% adv.	30% adv.
143	Calderos P.B.100 Kilos	2.00	2.00
144	Anafes P.B.100 Kilos	2.00	2.00
151	Lingotes	Libre	Libre

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
153	Barras, vigas, varillas, planchas y láminas.	Libre	Libre
156	Piezas grandes, barras, o planchas, galvanizadas o no, cortadas a medida, perforadas, o unidas por medio de pernos y tuercas, remaches, tornillos o soldadura, para puentes, armazones, construcciones, y usos análogos, incluso tanques P.B.Kilo	0,005	0,005
158	Hojalata en láminas, lisa	Libre	Libre
159	Idem estampada, pintada o barnizada P.B.100 Kilo	5.00	5.00
163	Tubos o caños, negros, galvanizados, pintados, forrados de cualquier metal ordinario, o esmaltados, o no	Libre	Libre
164	Accesorios para tubería, como uniones en forma de T, codos, válvulas, uniones, llaves, plumas, para tubos o caños, esmaltados, bronceados, niquelados, forrados o bañados de otros metales no preciosos o con partes de éstos, o no	Libre	Libre
166	Ruedas, ejes, cajas de eje, muelles, cajas de engrase para ferrocarriles y tranvías y volantes y poleas. P.B. Kilo	0.01	0.01

PARRAFO APANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
167	Ejes, cajas de eje y muelles que no sean para ferrocarriles y tranvías; anclas, cadenas para buques o maquinaria (incluso de tiro), eslingas, amarras, discos de señales, yunques, matrices de estampar hierro, tornillos de banco, fraguas portátiles, conos para doblar planchas para llantas, arqueadores para llantas y rieles, siempre que ninguno de los artículos enumerados sea para automóviles de pasajeros, y gatos de alzar. P.B.Kilo	0.01	0.01
200	Hachas de carnicero y cizallas o tijeras para cortar metales	5% adv.	5% adv.
202	Tijeras para cortar o podar árboles, césped o setos, y en general, tijeras de hortaliza, de jardín, y tijeras de trasquilar animales, con resortes o sin ellos	5% adv.	5% adv.
211	Instrumentos quirúrgicos de todas clases, de dentistas, cuchillería o no, de cualquier material (con excepción de oro, plata y platino), incluyendo también baterías de inducción para usos médicos, termocauterios, punzones, agujas de sutura, agujas para cataratas, o para cualquier otro objeto quirúrgico, sondas cateteres, bisturís, llaves, pinzas, palancas, o instrumentos análogos para la extracción de dientes o muelas, instrumentos para lancear, limpiar y orificar dientes, trompetillas de caucho o de otro material, escalpelos, espejos para cirujanos y den-		

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
	tistas, estiletes, cuchillos, sierras y tenazas para amputaciones, instrumentos para obstetricia, la rinoscopios, estetoscopios, otoscopios, faringoscopios, oftalmoscopios, etc., limas de dentistas, martillos para autopsias y para dentistas, pinzas de cirujanos, -rectas o curvas, o en forma de tijeras, espéculos, tablillas de madera, u otros materiales para fracturas, ventosas de caucho o de vidrio; y en general, instrumentos para medicina y cirugía, incluso los de dentistas, eléctricos o no (con excepción de jeringas comunes de caucho o de vidrio), ojos artificiales, bragueros, máquinas de dentistas, piezas sueltas y herramientas para las mismas; autoclaves de más de 100 grados (centígrados) de temperatura, jeringas hipodérmicas y agujas para ellas	10% adv.	10% adv.
211a)	Sillones de dentistas, de cirujano, y mesas para operaciones quirúrgicas, y partes de ellos, de cualquier material	Libre	Libre
233	Llaves, válvulas y accesorios de todas clases, para tubos	15% adv.	15% adv.
304	Faroles para carruajes y automóviles de cualquier metal, dorados, plateados, eléctricos, o no El par	0.50	0.50
381	Productos medicinales, biológicos, químicos, farmacéuticos o especialidades farmacéuticas que posean pro-		

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
	<p> piedades terapéuticas específicas contra la tuberculosis, fiebre tifoidea y paratifoidea; sífilis; buba; blenorragia; enfermedad de Ducrey (Chancro blando); tricomoniasis; candidiasis (mosiliasis); verminosis intestinales (helmibtiasis); filariasis; disentería amibiana o bacilar; lepra; cual que fuere el nombre comercial dado para su venta </p>	Libre	Libre
386	<p> Acido sulfúrico, ácido muriático, azufre, clorato de potasa, fósforo amorfo, bicromato de potasa, amoníaco anhidro, bicarbonato de soda y bisulfato de soda. </p>	20% adv.	20% adv.
851	<p> Máquinas de tracción, maquinaria para la construcción de caminos, para taladrar rocas, hacer pozos y para excavaciones; trituradoras de piedras, mezcladoras de concreto, martinets, martillos de fuerza motriz, cabrias, dragas, cabrestantes, bocartes y molinos de viento. </p>	Libre	Libre
a)	<p> Calderas y motores de vapor de todas clases, locomotoras ténderes; y demás máquinas de tracción sobre rieles; motores hidráulicos, de petróleo, de gasolina (excepto los de automóviles de pasajeros), de nafta y de aire comprimido o no; grúas de mano o de fuerza motriz, plataformas giratorias, ascensores y bombas de fuerza motriz; y partes no previstas de ellos </p>	5% adv.	5% adv.

PARRAFO ARANCEL	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	TARIFA ACTUAL RD\$	TARIFA ACORDADA RD\$
b)	Tractores agrícolas	15% adv.	15% adv.
878	Maquinarias y motores, no previstos en otro lugar incluyendo sus partes (pero no los motores y sus partes, cuando sean para automóviles de pasajeros); partes no previstas de cualesquiera otras maquinarias previstas; y herramientas o instrumentos movidos por fuerza motriz, no previstos en otro lugar	5% adv.	5% adv.
889	Aeroplanos y globos dirigibles	10% adv.	10% adv.
a)	Piezas sueltas de ellos, incluyendo motores para los mismos	15% adv.	15% adv.
1032a)	Sopas y caldos de todas clases en cualquier envase P.N.Kilo	0.30	0.30
1041a)	Leche descremada, homogeneizada o desecada, fórmula medicinal compuesta, cuando en sus envases especifiquen que son especiales para niños P.N.Kilo	0.06	0.06

NOTA: Los derechos específicos mencionados en esta lista se expresan en RD\$.

Art.3.- Las concesiones que figuran en la lista anterior son aplicadas a los siguientes países:

Alemania República Federal	Malasia
Africa del Sur-República de	Malawi
Alto Volta	Malta
Argentina	Mauritania
Australia	Nicaragua
Austria	Niger
Barbados	Nigeria-República Federal
Bélgica	Noruega
Birmania	Nueva Zelanda
Brasil	Países Bajos
Burundi	Pakistán
Camerún	Perú
Canadá	Polonia
Centro Africana-República	Portugal
Ceylán	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Congo (Brazaville)	Rhodesia
Corea	Ruvanda
Costa de Marfil	Senegal
Chad	Sierra Leona
Checoeslovaquia	Suecia
Chile	Suiza
Chipre	Tanzania
Dahomey	Togo
Dinamarca	Trinidad y Tobago
España	Turquía
Estados Unidos de América	Uganda
Finlandia	Uruguay
Francia	Yugoeslavia
Gabón	
Gambia	
Ghana	
Grecia	
Guayana	
Haití	
India	
Indonesia	
Irlanda	
Islandia	
Israel	
Italia	
Jamaica	
Japón	
Kenia	
Kuwait	
Luxemburgo	
Madagascar	

Art. 4.- Asimismo, las concesiones de la República Dominicana favorecerán a todos aquellos países que en lo adelante se adhieren al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

DADA,